

Nro. **00227-2023**

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, numeral 1, ordena como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los manuales internacionales, en particular la salud para sus habitantes;
- Que,** la citada Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 32, dispone que: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir (...)"*;
- Que,** la Norma Suprema, en el artículo 35, respecto a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria determina: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (...)"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 19, establece: *"(...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley (...)"*;
- Que,** en el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, consta lo siguiente: *"(...) El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector (...)"*;
- Que,** la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el artículo 12 de relacionado con el igual reconocimiento como persona ante la ley, se establece: *"(...) 1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica. 2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida. 3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica. (...) 5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria (...)"*;

00227-2023

todo trámite en los sectores público y privado. El certificado de votación no les será exigido para ningún trámite público o privado.”;

- Que,** en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, consta lo siguiente: *“(…) Consentimiento. - Se podrán tratar y comunicar datos personales cuando se cuente con la manifestación de la voluntad del titular para hacerlo. El consentimiento será válido, cuando la manifestación de la voluntad sea: 1) Libre, es decir, cuando se encuentre exenta de vicios del consentimiento; 2) Específica, en cuanto a la determinación concreta de los medios y fines del tratamiento; 3) Informada, de modo que cumpla con el principio de transparencia y efectivice el derecho a la transparencia; 4) Inequivoca, de manera que no presente dudas sobre el alcance de la autorización otorgada por el titular (…)”;*
- Que,** en el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, se determina: *“(…) Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (…)”;*
- Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, en el artículo 1, prevé que: *“(…) De la persona con discapacidad.- Para efectos de este Reglamento y en concordancia con lo establecido en la Ley, Art. 1 se entenderá por persona con discapacidad a aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional (…)”;*
- Que,** a través de Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 7 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán, como Ministro de Salud Pública;
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 0305-2018 de 28 de noviembre de 2018, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 702 de 7 de enero de 2019, el Ministerio de Salud Pública aprobó y autorizó la publicación del Manual “Calificación de la Discapacidad”, que tiene como objeto: *“Proporcionar a los Equipos Calificadores Especializados, procedimientos específicos y unificados que deberán ser aplicados para calificar, recalificar y acreditar la condición de discapacidad de las personas con alguna deficiencia permanente, que limite la realización de actividades de la vida diaria y restrinjan la participación en la sociedad, con relación a las barreras y facilitadores del entorno.”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 00029-2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 743 de fecha 06 de junio de 2020, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00067-2020 de fecha 12 de octubre de 2020, el Ministerio de Salud Pública, expidió el “Reglamento para la calificación, recalificación y acreditación de personas con discapacidad o con deficiencia o condición discapacitante”, con el objeto de proporcionar los lineamientos generales a ser aplicados para calificar, recalificar y acreditar la discapacidad o las deficiencias o condiciones discapacitantes de las personas;

00227-2023

- Que,** en el artículo 1 de la Resolución No. 011-CONADIS-2018, publicada en Registro Oficial Nro. 435 de fecha 25 de febrero de 2019, consta lo siguiente: "(...) *RATIFICAR que las personas con discapacidad física, auditiva, visual, intelectual y psicosocial son legalmente capaces para poder celebrar actos y contratos por sí solos; conforme a lo dispuesto en el artículo 5 y en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 12 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; en concordancia con lo dispuesto en nuestra Constitución y en el artículo 1462 del Código Civil (...)*";
- Que,** el Ministerio de Salud Pública y el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades (CONADIS), el 22 de agosto de 2012, debidamente representados por sus máximas autoridades suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 0000105, cuyo objeto descrito en la Cláusula Segunda estipula: "(...) *Coordinar acciones entre las partes, a fin de que se transfieran las competencias y los recursos humanos, técnicos y materiales que corresponden al registro, calificación, carnetización de las personas con discapacidad, por parte del Consejo Nacional de Discapacidades a favor de Ministerio de Salud Pública, en las condiciones, plazos y mecanismos establecidos en el presente instrumento.*";
- Que,** en el Informe Técnico No. MSP-DNDRCP-0349 del 28 de septiembre de 2023, aprobado por la Dra. Cristina Aldaz, como Subsecretaria de Redes de Atención de Primer Nivel y la Dra. Valeria Gómez, en calidad de Dirección Nacional de Políticas, Normatividad y Modelamiento de la Salud Encargada, consta lo siguiente: "(...) **4. Conclusiones** Se realiza el presente informe con el fin de solicitar el Acuerdo Ministerial que expide el "Reglamento de calificación, recalificación de la discapacidad y certificación de condición discapacitante", mismo que tiene como objetivo regular los aspectos obligatorios del proceso de calificación y recalificación de la discapacidad, así como la certificación de la condición discapacitante. Es indispensable contar con el Reglamento para la Calificación, Recalificación de la Discapacidad y Certificación de Condición Discapacitante, ya que de esa manera el profesional calificador cumplirá a cabalidad el proceso de calificación de discapacidades de acuerdo a la realidad que se vive en cada región del Ecuador. Derogar el Acuerdo Ministerial No. 00029 publicado en el Registro Oficial No. 743 del 06 de julio de 2020, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00067 publicado en el Registro Oficial No. 1170 del 15 de octubre de 2020, con los que se expidió el "Reglamento para la calificación, recalificación y acreditación de personas con discapacidad o con deficiencia o condición discapacitante (...). **5. Recomendaciones** Se recomienda oficializar el Acuerdo Ministerial para expedir el "Reglamento de calificación, recalificación de la discapacidad y certificación de condición discapacitante", que tiene por objeto regular los aspectos obligatorios del proceso de calificación y recalificación de la discapacidad, así como la certificación de la condición discapacitante (...)"
- Que,** mediante Memorando Nro. MSP-VGS-2023-1565-M de fecha 09 de noviembre de 2023, la Mgs. María Gabriela Aguinaga Romero, en calidad de Viceministra de Gobernanza de la Salud, informó y remitió al Abg. Germán Alarcón Andrade, quien ocupa el puesto de Coordinador General de Asesoría Jurídica: "(...) una vez solventadas las observaciones planteadas en el documento anexo incluido en el Memorando Nro. MSP-CGAJ-2023-0963-M, me permito remitir en adjunto el borrador del Reglamento y sus respaldos correspondientes, (...) solicitud que se realiza a fin de dar continuidad al trámite de oficialización correspondiente (...)" y,

Ministerio de Salud Pública

Dirección: Quito, Ecuador
Código postal: 170100
Teléfono: 0225 2999999

00227-2023

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154
NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 130 DEL
CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

ACUERDA:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN, RECALIFICACIÓN DE LA
DISCAPACIDAD Y CERTIFICACIÓN DE CONDICIÓN DISCAPACITANTE**

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular los aspectos obligatorios del proceso de calificación y recalificación de la discapacidad, así como la certificación de la condición discapacitante.

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación y cumplimiento obligatorio para:

- Coordinaciones zonales y direcciones distritales de salud o quien haga sus veces,
- Responsables zonales y distritales de discapacidad o quien haga sus veces,
- Profesionales que conforman los equipos calificadores de discapacidad acreditados por la Autoridad Sanitaria Nacional,
- Establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública que cuenten con equipos calificadores de discapacidad,
- Profesionales de la salud y establecimientos pertenecientes al Sistema Nacional de Salud que al proceso de calificación o recalificación de la discapacidad y certificación de condición discapacitante,
- Profesionales acreditados que conforman los equipos de monitoreo y control de los procesos de calificación y recalificación de la discapacidad.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 3.- Para efectos de aplicación del presente Reglamento se incluyen las siguientes definiciones:

Acreditación de la discapacidad: se refiere al proceso mediante el cual, se realiza la calificación biopsicosocial a las personas con discapacidad por los equipos calificadores acreditados y se obtiene un porcentaje igual o superior al establecido en la normativa legal vigente para la emisión del documento que acredite la condición de discapacidad.

Acreditación de los profesionales: proceso mediante el cual, un profesional de la salud, que cumple los requisitos emitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, es habilitado por primera vez para realizar el proceso de calificación y recalificación de la discapacidad o procesos de monitoreo y control.

00227-12023

Calificación de la discapacidad: proceso mediante el cual los equipos calificadoros acreditados aplican los procedimientos e instrumentos técnicos generados por la Autoridad Sanitaria Nacional para el efecto.

Condición discapacitante: es la disminución o supresión temporal de alguna de las capacidades físicas, sensoriales o intelectuales de una persona, manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia, el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

Demanda espontánea: Son todas las atenciones de salud que sin ser emergencias se generan sin turno previo.

Discapacidad: es la condición en la cual una persona presenta alteraciones en las funciones o estructuras corporales (deficiencias permanentes e irreversibles) y limitaciones en la funcionalidad, que interactúan con barreras físicas, actitudinales, culturales, familiares, educativas o laborales del entorno y evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de oportunidades que las demás.

Equipo calificador acreditado: es el equipo de profesionales capacitados y acreditados por la Autoridad Sanitaria Nacional para realizar la calificación o recalificación de la discapacidad, conformado por médico, psicólogo y trabajador social.

Equipo de monitoreo y control: es el equipo de profesionales calificadoros (médico, psicólogo y trabajador social) que cumplen con los lineamientos establecidos para realizar el monitoreo y control de los procesos de calificación o recalificación de la discapacidad; quienes están acreditados por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Establecimiento de salud calificador de discapacidad: es el establecimiento de Salud que cuenta con un equipo calificador completo, conformado por médico, psicólogo y trabajador social, acreditado por la Autoridad Sanitaria Nacional para realizar el proceso de calificación o recalificación de la discapacidad, según sus competencias.

Exámenes complementarios: es una prueba diagnóstica que solicita el profesional de la salud y que se realiza al paciente tras una anamnesis y exploración física, para confirmar o descartar un diagnóstico clínico. Son herramientas de la historia clínica que comprenden los datos de exámenes de laboratorio, diagnóstico por imágenes y técnicas especiales.

No acreditación de la discapacidad: se refiere al proceso mediante el cual se realiza la calificación biopsicosocial a las personas con discapacidad por los equipos calificadoros acreditados y se obtiene un porcentaje inferior al establecido por la normativa legal vigente para la acreditación, por tanto, se emite la constancia del proceso de calificación.

Responsable del cuidado de la persona con discapacidad: es la persona natural o jurídica que está a cargo o asume la responsabilidad del cuidado de una persona con discapacidad, que se encuentra en proceso de calificación o recalificación.

Paciente: es quien tiene una patología que recibe una atención sanitaria.

00227-2023

Proceso de monitoreo y control: es un proceso sistemático y documentado mediante el cual la Autoridad Sanitaria Nacional y a través de sus niveles desconcentrados realiza un análisis técnico que contempla la verificación y validación del cumplimiento de las directrices establecidas en la normativa legal vigente, respecto al proceso de calificación y recalificación de personas con discapacidad realizado por los equipos calificadores.

Recalificación de la discapacidad: es el proceso mediante el cual una persona con discapacidad legalmente acreditada solicita y accede a una revaloración de su calificación de la discapacidad.

Reacreditación de profesionales calificadoros: es el proceso mediante el cual los profesionales calificadores acreditados que han laborado de forma continua durante 4 años renovarán la acreditación para realizar el proceso de calificación o recalificación de la discapacidad, según sus competencias, cumpliendo los requisitos establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, sin perjuicio de las capacitaciones certificadas que los profesionales pudieren recibir para fortalecer sus conocimientos del proceso acorde a la normativa legal vigente relacionada a la materia.

Usuario: es la persona sin una patología aparente, que hace uso del servicio.

CAPÍTULO III

DE LA CALIFICACIÓN O RECALIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD

Artículo 4.- La evaluación de la discapacidad se realiza en los establecimientos de salud que cuenten con equipos calificadoros de discapacidad debidamente acreditados por la Autoridad Sanitaria Nacional, en este proceso se distinguen 2 momentos:

- Valoración médica y psicológica previa al proceso de calificación o recalificación de la discapacidad: puede ser intramural o extramural dependiendo la condición clínica del paciente.
- Calificación y recalificación: se realiza en el establecimiento de salud.

Además, se realiza la certificación de la calificación de la discapacidad para ecuatorianos residentes en el exterior, con la presentación de los requisitos y documentos habilitantes establecidos mediante medios digitales.

Artículo 5.- La evaluación biopsicosocial de la discapacidad se realizará mediante la aplicación del instrumento de calificación de la discapacidad vigente determinado por la Autoridad Sanitaria Nacional para el efecto.

Artículo 6.- La discapacidad se califica tomando en cuenta 2 aspectos: 1) cuando la deficiencia o la secuela sea permanente e irreversible; 2) cuando se haya alcanzado la máxima mejoría clínica, que se determina cuando los hallazgos clínicos reflejan que la condición de salud se encuentra estática y estabilizada una vez cumplidas las medidas terapéuticas (médicas, quirúrgicas, de rehabilitación, entre otras) prescritas por el profesional de la salud o cuando no se prevé una mayor recuperación del cuadro.

00227-2023

Existen alteraciones permanentes en las estructuras y funciones corporales que pueden ser calificadas al momento de la valoración, sin necesidad de informes emitidos por especialistas o exámenes complementarios, que son las siguientes:

Condiciones médicas

- Amputación/es.
- Agenesias de extremidades.
- Cuadriplejía, paraplejía o hemiplejía con presencia de espasticidad, rigidez articular y/o atrofia muscular sin posibilidad de mejora (mínimo 12 meses desde el diagnóstico).
- Hipocrecimientos (talla menor de 134 cm en adultos y talla inferior a 8 desviaciones estándar durante el período de crecimiento).
- Enucleación ocular bilateral.
- Anoftalmía bilateral.

Condiciones psicológicas

- Trastorno del desarrollo intelectual / Retraso mental moderado (cuya condición no le permita la aplicación de pruebas estandarizadas).
- Trastorno del desarrollo intelectual / Retraso mental grave.
- Trastorno del desarrollo intelectual / Retraso mental profundo.
- Trastorno del Espectro del Autismo con grado de severidad 3.
- Demencia o deterioro cognitivo grave o profundo con o sin causa determinada.

SECCIÓN I

**CALIFICACIÓN O RECALIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD EN EL
ESTABLECIMIENTO DE SALUD**

Artículo 7.- Los requisitos generales para la calificación o recalificación son los siguientes:

- a) Solicitud de calificación/recalificación de la discapacidad (anexo 1. SRAIPN-DNDRCP-002-0001), suscrita por el paciente, representante legal, tutor, curador o el/la responsable del cuidado de la persona con discapacidad.
- b) Cédula de ciudadanía para ecuatorianos residentes o no residentes en el Ecuador.
- c) Cédula de identidad o pasaporte vigente para personas extranjeras que residen en el Ecuador.
- d) Informe para calificación/recalificación de la discapacidad médico y/o psicológico (anexo 2. SRAIPN-DNDRCP-002-00-02 y anexo 3. SRAIPN-DNDRCP-002-00-03) emitido por profesionales de la salud habilitados para el ejercicio profesional por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS o quien haga sus veces, que laboran en los establecimientos de la Red Pública Integral de Salud - RPIS y de la Red Privada Complementaria - RPC con el permiso de funcionamiento vigente o en trámite de renovación otorgado por la ACCESS. No podrán emitir estos informes profesionales de la salud de un consultorio general o de especialidad.
- e) Exámenes complementarios actualizados en caso de ser necesarios de acuerdo con los requerimientos del instrumento de calificación de la discapacidad vigente, los cuales tendrán validez de un año a partir de la fecha de emisión. Los exámenes complementarios deben ser realizados por profesionales de la salud habilitados para el ejercicio profesional por la ACCESS.

00227-2023

y establecimientos de la RPIS y de la RPC con el permiso de funcionamiento vigente o en trámite de renovación otorgado por la ACCESS.

En el caso de las deficiencias o secuelas intelectuales y psicosociales, no se requieren exámenes complementarios como criterios de calificación; se debe considerar que las escalas o test aplicados no son exámenes complementarios, por tanto, su resultado debe ser detallado en el informe que emita el profesional de la salud para la calificación o recalificación según corresponda y de ser necesarios.

El informe para calificación/recalificación de la discapacidad médico y/o psicológico (anexo 2, SRAIPN-DNDRCP-002-00-02 y anexo 3, SRAIPN-DNDRCP-002-00-03) y los exámenes complementarios deben ser elaborados según los formatos establecidos en el artículo 48 del presente Reglamento.

Si los, anexo 1, SRAIPN-DNDRCP-002-00-01, anexo 2, SRAIPN-DNDRCP-002-00-02 y/o anexo 3, SRAIPN-DNDRCP-002-00-03, detallan la información completa y necesaria para el proceso de calificación o recalificación de la discapacidad, no podrán ser rechazados al no contar con logos institucionales actualizados o no estar en el formato establecido en el presente Reglamento.

Artículo 8.- Para el proceso de calificación o recalificación se deben cumplir los siguientes pasos:

a) Valoración médica y psicológica previa a la calificación o recalificación de la discapacidad.

- El paciente/usuario solicitará una cita para la valoración previa a la calificación o recalificación de la discapacidad de acuerdo con la normativa legal vigente relacionada a la materia y a través los canales de agendamiento de citas disponibles para el efecto.
En caso de que el paciente/usuario acuda al establecimiento de salud calificador por demanda espontánea se agendará como caso especial en el sistema informático utilizado para el efecto, de acuerdo con la disponibilidad de las agendas de los profesionales calificadores.
Acorde a la patología del paciente, el equipo calificador podrá solicitar la presencia de un acompañante para el proceso de calificación o recalificación.
- El médico y psicólogo calificador debe informar al paciente/usuario los requisitos previos al proceso de calificación o recalificación.
- El médico y/o psicólogo calificador deben elaborar las referencias o interconsultas acorde a la valoración realizada y a las secuelas identificadas para que los profesionales especialistas de los establecimientos del Ministerio de Salud Pública realicen su valoración y emitan el informe correspondiente. En el caso de que el paciente tenga cobertura de seguros de la RPIS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas - ISSFA o Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional - ISSPOL) o de la RPC, se orientará en los requisitos que debe presentar de acuerdo a su condición de salud citados en el artículo 7 del presente Reglamento.
- El área de admisión del establecimiento de salud calificador gestionará las referencias o interconsultas emitidas al paciente. Si el establecimiento no dispone de área de admisión, el profesional del trabajo social que conforma el equipo calificador será el encargado de esta gestión.
- El médico y/o psicólogo calificador asignará citas subsecuentes en el caso de ser necesario hasta completar todos los requisitos.

00227-2023

- Una vez que el paciente cuente con todos los requisitos el profesional médico y/o psicólogo calificador gestionará de manera interna y oportuna a través del sistema de agendamiento la cita de primera vez para el proceso de calificación o recalificación de la discapacidad.
- El profesional calificador informará al paciente/usuario que debe acudir al área de admisión del establecimiento de salud con 30 minutos de anticipación de la hora prevista para la cita agendada.

b) Calificación o recalificación de la discapacidad

- El equipo calificador realizará la evaluación biopsicosocial acorde a lo establecido en el instrumento de calificación de la discapacidad vigente.
- En las alteraciones permanentes en las estructuras y funciones corporales que pueden ser calificadas al momento de la valoración, sin necesidad de informes emitidos por especialistas o exámenes complementarios, enlistadas en el artículo 6; el profesional calificador elaborará el informe de calificación/recalificación correspondiente acorde a sus competencias, detallando las secuelas identificadas y anexando los respaldos necesarios (anexo 2, SRAIPN-DNDRCP-002-00-02 o anexo 3, SRAIPN-DNDRCP-002-00-03). Sin embargo, si el informe es emitido por profesionales de la salud de los diferentes niveles de atención acorde a la condición de salud, será aceptado para el proceso.
- El médico y/o psicólogo calificador asignará citas subsecuentes en el caso de ser necesario para completar el proceso de calificación o recalificación de la discapacidad.
- El equipo calificador ingresará la información en el sistema informático de registro de discapacidades vigente.
- Si el porcentaje obtenido es igual o superior al establecido en la normativa legal vigente relacionada a la materia, se emite el documento de constancia del proceso de acreditación de la discapacidad, caso contrario se entregará la constancia del proceso de calificación (anexo 4, SRAIPN-DNDRCP-002-00-04).

Artículo 9.- La recalificación debe realizarse cumpliendo los requisitos y pasos detallados en el artículo 7 y 8 del presente Reglamento. Los informes para la recalificación de la discapacidad deben ser actualizados y no serán los mismos usados en la calificación previa. Solo en el caso de que la persona con discapacidad se recalifique en el mismo establecimiento de salud por una nueva condición de salud, se podrán ingresar los informes médicos y/o psicológicos utilizados en la calificación previa, siempre y cuando estén dentro del periodo de vigencia establecido en el presente Reglamento.

Artículo 10.- Si durante el proceso de recalificación se obtiene un porcentaje de cero (0) %, el equipo calificador acreditado deberá realizar las siguientes acciones:

- a) No ingresará el dato al sistema informático de registro de discapacidades vigente; y,
- b) El equipo calificador acreditado registrará la atención en la historia clínica y enviará un informe técnico detallando la justificación de la ausencia de la discapacidad respaldado con el informe de especialidad y con firmas de responsabilidad de los integrantes del equipo calificador siguiendo el órgano regular hacia la Coordinación Zonal de Salud respectiva.

SECCIÓN II

DE LA VISITA DOMICILIARIA PREVIA A LA CALIFICACIÓN O RECALIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD

Ministerio de Salud Pública

Dirección de: **COORDINACIÓN ZONAL DE SALUD**
Calle: **POASITA, TUMBO, PASTA, FRUITE**
Teléfono: **0000 0000 0000 00 00 00 00 00**

00 2 2 7 - 2 0 2 3

Artículo 11.- La visita domiciliaria en modalidad extramural es aquella que se realiza cuando el paciente tiene deficiencias o secuelas muy graves o totales con alto grado de dependencia que le impiden su movilización al establecimiento de salud calificador y se efectúa en la vivienda del paciente o en su lugar de residencia habitual temporal o permanente.

La visita es exclusivamente para valorar al paciente, se realizará en presencia del solicitante o del representante legal, tutor, curador o responsable del cuidado; posterior a la valoración se aplicarán los pasos del procedimiento descrito en el artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 12.- El paciente, representante legal, tutor, curador o el/la responsable del cuidado de la persona con discapacidad que requiere solicitar la visita domiciliaria debe acercarse al establecimiento de salud calificador más cercano al domicilio del paciente, para este efecto se debe presentar la cédula de ciudadanía, los informes para la calificación o recalificación que respalden la condición que presenta el paciente, el croquis de la dirección del domicilio y los números telefónicos de contacto para coordinar las actividades pertinentes. En caso de no contar con los informes para la calificación o recalificación, el médico o psicólogo calificador emitirá las referencias o interconsultas al o los profesionales de la salud según requiera.

Artículo 13.- El equipo calificador asignará una fecha y hora, conforme al cronograma de visitas domiciliarias planificadas, para lo cual el responsable distrital o zonal de servicios institucionales debe facilitar el transporte para la movilización del equipo calificador.

Artículo 14.- La cita para la visita domiciliaria ingresará al sistema de agendamiento de acuerdo con la disponibilidad de las agendas del establecimiento de salud calificador.

SECCIÓN III

CALIFICACIÓN O RECALIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD PARA ECUATORIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR

Artículo 15.- Los requisitos generales para el proceso de calificación o recalificación de la discapacidad para ecuatorianos residentes en el exterior son los siguientes:

- a) Cédula de identidad o pasaporte.
- b) Solicitud de calificación/recalificación de la discapacidad (anexo 1, SRAIPN-DNDRCP-002-0001), suscrita por el paciente, representante legal, tutor, curador o el/la responsable del cuidado de la persona con discapacidad.
- c) Los ecuatorianos residentes en el exterior deben trasladar su solicitud mediante el Consulado o Representación Diplomática Ecuatoriana en el país de su residencia. Posteriormente, la Representación Diplomática que enviará la documentación completa a la Dirección de Protección a Ecuatorianos en el Exterior de Cancillería, quien remitirá a la Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales del Ministerio de Salud Pública.
- d) Informe para calificación/recalificación de la discapacidad médico y/o psicológico (anexo 2, SRAIPN-DNDRCP-002-00-02 y anexo 3, SRAIPN-DNDRCP-002-00-03), emitido por la entidad sanitaria nacional competente del país de residencia en el formato establecido por la Autoridad Sanitaria Nacional o en formatos del país que residan donde consten los siguientes parámetros: fecha de emisión del certificado (con vigencia de un año), datos de filiación del paciente, diagnósticos con código de la clasificación internacional de enfermedades vigente.

Ministerio de Salud Pública

Dirección:
Código postal:
Teléfono:

00227-2023

cuadro clínico detallado, fecha de inicio del tratamiento y descripción del mismo, secuelas permanentes e irreversibles.

- e) Exámenes complementarios actualizados en caso de ser necesarios, de acuerdo a lo establecido en el instrumento de calificación de la discapacidad vigente, los cuales deberán tener validez de un año. En el caso de las deficiencias o secuelas intelectuales y psicosociales, no se requieren estudios de imagen ni exámenes complementarios.
- f) El/los informe/s para la calificación o recalificación de la discapacidad y exámenes complementarios deben ser apostillados, traducidos al español y remitirlos a través del Ministerio de Relaciones Exteriores a la Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales del Ministerio de Salud Pública o quien haga sus veces para el trámite respectivo a través de la Dirección Nacional de Discapacidades, Rehabilitación y Cuidados Paliativos o quien haga sus veces, en la misma institución.

Artículo 16.- La Dirección Nacional de Discapacidades, Rehabilitación y Cuidados Paliativos o quien haga sus veces solicitará el apoyo de profesionales médicos y/o psicólogos calificadores de las diferentes coordinaciones zonales para efectuar la calificación o recalificación, en función del número de solicitudes recibidas.

Artículo 17.- Para el proceso administrativo de la calificación o recalificación de la discapacidad de ecuatorianos residentes en el exterior se deberán seguir los siguientes pasos:

- a) El profesional calificador designado revisará el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 15.
- b) Una vez que el paciente cuente con todos los requisitos y con la información requerida, el médico o psicólogo, procederá con la valoración correspondiente de acuerdo a lo establecido en el instrumento de calificación de la discapacidad vigente para asignar el respectivo porcentaje de discapacidad con la emisión del informe técnico de respaldo.
- c) En el caso de que el porcentaje sea igual o superior al establecido por normativa legal vigente relacionada a la materia, se emitirá el documento de constancia de acreditación de la discapacidad provisional (anexo 5, SRAIPN-DNDRCP-002-00-05) en formato digital con firma electrónica del Director/a Nacional de Discapacidades, Rehabilitación y Cuidados Paliativos o quien haga sus veces, mismo que será remitido en respuesta a la Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales del Ministerio de Salud Pública o quien haga sus veces para el trámite respectivo y respuesta a través de medios oficiales.
- d) En el caso de que el porcentaje sea inferior al establecido por la normativa legal vigente relacionada a la materia, se emitirá el informe del análisis respectivo del proceso realizado indicando el porcentaje de discapacidad asignado y la no acreditación de la discapacidad.
- e) En el momento que la persona beneficiaria residente en el exterior retorne al país deberá realizar el proceso de calificación presencial cumpliendo los requisitos y pasos establecidos en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento. Los documentos que sirvieron para el certificado provisional podrán ser utilizados para la calificación, conforme a lo estipulado en el artículo 15.

Artículo 18.- En caso de que la persona ecuatoriana residente en el exterior retorne al país y cuente con un documento que acredite la calificación de la discapacidad otorgado por el organismo competente del país en el que resida o hubiera residido que se encuentre debidamente apostillado por las representaciones diplomáticas y traducido al idioma español, se reconocerá dicha calificación, tomando en cuenta que para el ingreso de la información en el sistema informático de registro de discapacidades vigente, el documento debe contener:

00227-2023

- Datos de identificación del paciente.
- Fecha de emisión
- Diagnóstico con código internacional de clasificación de enfermedades vigente
- Tipo de discapacidad
- Descripción de la evaluación biopsicosocial
- Porcentajes desglosados de la evaluación médica, psicológica y de trabajo social

Además, se debe anexar al sistema los certificados, informes y/o exámenes complementarios con firmas de responsabilidad que respalden la calificación.

Artículo 19.- Si el documento no dispone de toda la información descrita en el artículo 18 no será ingresada al sistema informático de discapacidades vigente, únicamente se entregará la constancia de la calificación de la discapacidad en el exterior (anexo 6. SRAIPN-DNDRCP-002-00-06) y si el paciente/usuario solicita la calificación de la discapacidad, se realizará el proceso de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LA CERTIFICACIÓN DE CONDICIÓN DISCAPACITANTE

Artículo 20.- El proceso de certificación de condición discapacitante se realizará únicamente en el establecimiento de salud por el médico o psicólogo que forma parte del equipo calificador acreditado, según corresponda.

Artículo 21.- Las alteraciones estructurales y/o funcionales temporales (tiempo de evolución mayor a un mes en condiciones médicas) y reversibles deben ser sustentadas con exámenes complementarios o pruebas diagnósticas, a su vez, la limitación en la funcionalidad debe ser valorada a través del índice de Barthel (anexo 7. SRAIPN-DNDRCP-002-00-07).

En patologías psicológicas se aplicarán y registrarán además del índice de Barthel, test estandarizados dependiendo del diagnóstico y criterio del evaluador.

Artículo 22.- La valoración y el diagnóstico de estas deficiencias debe ser realizada por los profesionales especialistas, mismos que deben ser habilitados para el ejercicio profesional por la ACESS o quien haga sus veces, que laboran en los establecimientos de la RPIS y de la RPC, deben contar con el permiso de funcionamiento vigente o en trámite de renovación emitido por la ACESS. No podrán emitir estos informes profesionales de la salud de un consultorio general o de especialidad.

Artículo 23.- El informe de especialidad para certificación de condición discapacitante (anexo 8. SRAIPN-DNDRCP-002-00-08) debe ser original y tendrá una vigencia de 3 meses a partir de la fecha de emisión. Se detallará el diagnóstico con el código de la clasificación internacional de enfermedades vigente (4 o más caracteres), descripción del cuadro clínico, tratamientos recibidos (clínicos y/o quirúrgicos) y plan de rehabilitación. Este informe debe ser elaborado según los formatos establecidos en el artículo 48 del presente Reglamento. Este informe será utilizado por el médico o psicólogo calificador acreditado para la emisión del certificado de condición discapacitante.

00227-2023

Artículo 24.- El médico o psicólogo calificador acreditado con base en el informe de especialidad para certificación de condición discapacitante (anexo 8. SRAIPN-DNDRCP-002-00-08), realizará la valoración y validación de la información, además del ingreso en el sistema informático de registro de discapacidades vigente y la emisión del certificado de condición discapacitante (anexo 9. SRAIPN-DNDRCP-002-00-09).

Artículo 25.- En el certificado de condición discapacitante (anexo 9. SRAIPN-DNDRCP-002-00-09) constará obligatoriamente el diagnóstico con el código de la clasificación internacional de enfermedades vigente (4 o más caracteres), puntaje y el grado de dependencia obtenido de la aplicación del Índice de Barthel. La fecha de caducidad del mismo se tomará en cuenta desde la fecha de emisión del informe de especialidad para certificación de condición discapacitante (anexo 8. SRAIPN-DNDRCP-002-00-08) hasta el tiempo aproximado de recuperación de la deficiencia descrito en el informe, que en ningún caso podrá ser superior a un año.

Artículo 26.- Si al culminar la fecha de vigencia del certificado, el profesional especialista considera que la condición discapacitante persiste sin llegar a ser permanente o irreversible, deberá actualizar el informe para realizar nuevamente el proceso, siempre y cuando persistan los criterios descritos en el artículo 21 y el tiempo total de la condición discapacitante no sea superior a un año.

Artículo 27.- Los requisitos generales para la certificación de condición discapacitante son los siguientes:

- a) Solicitud de certificación de condición discapacitante (anexo 1. SRAIPN-DNDRCP-002-00-01) suscrita por el paciente, representante legal, tutor o curador.
- b) Cédula de ciudadanía para ecuatorianos residentes o no residentes en el Ecuador.
- c) Cédula de identidad o pasaporte vigente para extranjeros que residen en el Ecuador.
- d) Informe de especialidad para certificación de condición discapacitante (anexo 8. SRAIPN-DNDRCP-002-00-08).
- e) Estudios de imagen y exámenes complementarios según corresponda.

Artículo 28.- Para el proceso de certificación de condición discapacitante, el médico y/o psicólogo calificador seguirá los siguientes pasos:

- a) El paciente/usuario interesado en la certificación de condición discapacitante solicitará una cita para la evaluación de condición discapacitante a través de los canales de agendamiento de citas disponibles para el efecto.
En caso de que el paciente/usuario acuda al establecimiento de salud calificador por demanda espontánea se agendará como caso especial en el sistema informático utilizado para el efecto, de acuerdo con la disponibilidad de las agendas de los profesionales calificadores.
- b) El paciente/usuario interesado en la certificación de condición discapacitante, posteriormente se dirigirá al área de calificación de discapacidades del establecimiento de salud para iniciar el proceso de valoración, presentando los requisitos descritos en el artículo 27 del presente Reglamento.
- c) El médico y psicólogo calificador debe realizar el proceso de valoración de la persona interesada en la certificación de condición discapacitante y realizar las siguientes actividades:
 - Revisar los documentos habilitantes.

00 2 2 7 - 2 0 2 3

- Entrevistar y realizar la evaluación clínica. En el caso de que el paciente no pueda proporcionar la información, será el representante legal, tutor, curador o el/la responsable del cuidado quien responda a la entrevista.
- Solicitar al paciente/usuario información adicional en el caso de que la documentación esté incompleta o se identifique discordancias en el contenido del informe del especialista.
- Verificar la habilitación del profesional de la salud y el permiso de funcionamiento del establecimiento de salud a través de los canales de información que posee la ACCESS.
- Aplicar el Índice de Barthel para determinar el puntaje y el grado de dependencia (anexo 7, SRAIPN-DNDRCP-002-00-07).
- Ingresar en el sistema informático de registro de discapacidades vigente (si aplica) los documentos que respalden dicha valoración: informe del especialista, exámenes complementarios, fotografías y puntuación obtenida tras la aplicación del índice de Barthel.
- Imprimir y entregar al paciente/usuario el certificado de condición discapacitante (anexo 9, SRAIPN-DNDRCP-002-00-09).

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CALIFICACIÓN Y AGENDAMIENTO DE CITAS

Artículo 29.- Cuando la demanda de atención en los procesos de valoración médica y psicológica previas, calificación, recalificación de la discapacidad, prescripción de ayudas técnicas y certificación de condición discapacitante se justifique, el equipo calificador acreditado realizará estas actividades los 5 días término, de acuerdo con la capacidad instalada y planificación de agendas según lo establecido en la normativa legal vigente relacionada a la materia.

En caso de profesionales calificadores que cumplen otras funciones diferentes a la calificación o recalificación de la discapacidad, los horarios de atención se elaborarán acorde a la demanda del establecimiento en los diferentes servicios en los que presenta su contingente, dicha agenda debe ser validada mediante un análisis técnico de la dirección distrital o coordinación zonal según corresponda, siempre dando prioridad al tiempo requerido para el proceso de valoración médica y psicológica previas, calificación, recalificación de la discapacidad, prescripción de ayudas técnicas, certificación de condición discapacitante, citas subsecuentes y visitas domiciliarias en el horario extramural.

Artículo 30.- De no existir suficiente demanda para cubrir los porcentajes de agendamiento para calificación, recalificación de la discapacidad y/o prescripción de ayudas técnicas, el establecimiento de salud en coordinación con la dirección distrital o coordinación zonal respectiva, deberán:

- a) Analizar las causas de ausentismo en el área urbana, establecer otros mecanismos de promoción del establecimiento de salud calificador y modificar los porcentajes del agendamiento, de manera que los profesionales del equipo calificador justifiquen técnicamente los días de atención en el servicio de calificación de la discapacidad o en su defecto deberán solicitar la suspensión de este servicio, además deberán realizar otras funciones, acorde a sus competencias de acuerdo a las necesidades del establecimiento.
- b) Identificar a personas con necesidades relacionadas con discapacidades en el área rural, para lo cual efectuarán acciones itinerantes en otros establecimientos de salud o a nivel comunitario con la finalidad de realizar una primera evaluación y coordinar las acciones necesarias en los

00227-2023

establecimientos calificadoros para continuar con el proceso de calificación o recalificación según corresponda.

Artículo 31.- En caso de que los profesionales calificadoros realicen itinerancias a otros establecimientos, los archivos físicos permanecerán en custodia por el área de admisión del establecimiento base. En la historia clínica y en el sistema informático de registro de discapacidades vigente se debe registrar el lugar en el que se realizó la calificación.

Artículo 32.- La atención a personas privadas de libertad se realizará cumpliendo lo establecido en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento. En estos casos, las autoridades competentes en materia de seguridad o atención a personas privadas de libertad en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, a través de las direcciones distritales o coordinaciones zonales según corresponda, organizarán la evaluación por el equipo calificador de discapacidades, ya sea de forma intramural o extramural.

CAPÍTULO VI

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y LOS EQUIPOS CALIFICADORES DE DISCAPACIDAD

Artículo 33.- Para implementar el servicio de calificación de la discapacidad en un establecimiento de salud, la coordinación zonal elaborará un informe técnico justificando las necesidades de implementar este servicio; este debe incluir información estadística de la demanda insatisfecha, datos de morbilidad, población de cobertura, infraestructura y equipos tecnológicos accesibles, capacidad de agendamiento y disponibilidad de talento humano. Este informe será remitido a la Dirección Nacional de Discapacidades Rehabilitación y Cuidados Paliativos o quien haga sus veces, misma que analizará la pertinencia de la solicitud y de ser favorable procederá con las gestiones pertinentes para habilitar al establecimiento calificador.

Artículo 34.- El establecimiento de salud calificador debe contar con la disponibilidad de 3 consultorios equipados de acuerdo con la normativa legal vigente relacionada a la materia, garantizando el acceso a internet, equipos informáticos (computadora, impresora multifuncional, entre otras) y los medios de accesibilidad para personas con discapacidad.

Artículo 35.- Los profesionales que forman parte de los equipos calificadores acreditados son:

- Médico general o médico especialista en medicina familiar y comunitaria o medicina general integral.
- Psicólogo clínico o psicólogo/psicólogo general con maestría en psicología clínica.
- Trabajador social.

SECCIÓN I

ACREDITACIÓN O REACREDITACIÓN DE PROFESIONALES CALIFICADORES DE LA DISCAPACIDAD

Artículo 36.- Para la acreditación el profesional calificador cumplirá los siguientes requisitos:

00227-2023

- a) Solicitud de acreditación/reacreditación (anexo 10. SRAIPN-DNDRCP-002-00-010) suscrita por el profesional y la máxima autoridad de la dirección distrital, dirigida a la coordinación zonal correspondiente.
- b) Capacitación práctica en la que un profesional calificador acreditado designado por la dirección distrital o coordinación zonal según corresponda capacitará al profesional calificador en formación, quien deberá realizar el proceso de calificación de mínimo 20 casos de los diferentes tipos de discapacidad de acuerdo con sus competencias; posterior a la capacitación se emitirá el certificado correspondiente (anexo 11. SRAIPN-DNDRCP-002-00-011) que debe llevar la firma del profesional tutor y del profesional capacitado.
- c) Evaluación teórica con una nota mínima de 8/10. Esta evaluación deberá ser elaborada por cada coordinación zonal y contener un mínimo de 20 preguntas que evaluará conocimientos técnicos del área profesional, conocimientos de calificación y normativa legal vigente relacionada a la materia.
- d) Firma del acuerdo de confidencialidad y uso de herramienta tecnológica (anexo 12. SRAIPN-DNDRCP-002-00-012).
- e) Firma del acuerdo de confidencialidad de prescripción de ayudas técnicas (anexo 13. SRAIPN-DNDRCP-002-00-013) solo para médicos generales o médicos especialistas en medicina familiar y comunitaria o medicina general integral acreditados.
- f) Certificado de registro del título en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT.
- g) Certificado de habilitación profesional en la ACESS. Este registro se exceptúa para los profesionales de trabajo social.
- h) Presentación de la cédula de identidad.
- i) Certificado de acreditación/reacreditación como profesional calificador de discapacidad (anexo 14. SRAIPN-DNDRCP-002-00-014) con la nota de la capacitación práctica y evaluación teórica suscrito por el Coordinador Zonal correspondiente.

Artículo 37.- La máxima autoridad de la coordinación zonal o su delegado realizará la verificación de la documentación remitida por las diferentes direcciones distritales o establecimientos de salud y solicitará a la Dirección Nacional de Discapacidades Rehabilitación y Cuidados Paliativos o quien haga sus veces, la activación de los profesionales calificadores de discapacidad acreditados en el sistema informático de registro de discapacidades vigente, adjuntando el certificado de acreditación del profesional. La activación del sistema de agendamiento debe ser inmediata, posterior a la activación de los profesionales en el sistema informático de registro de discapacidades vigente.

Artículo 38.- Los profesionales previamente acreditados que por varias razones (cambio administrativo, desvinculación, delegación a otras funciones, permiso por enfermedad, entre otras) no han realizado las funciones de calificación por más de un año, que por necesidad institucional deben acreditarse nuevamente para realizar el proceso de calificación o recalificación de la discapacidad, deben cumplir los requisitos descritos en el artículo 36 del presente Reglamento, excepto aquellos profesionales que conformaron equipos de monitoreo y control, quienes deberán reacreditarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del presente Reglamento.

Artículo 39.- Para la reacreditación, los profesionales calificadores de discapacidad deberán cumplir los siguientes requisitos:

00227-2023

- a) Solicitud de acreditación/reactuación (anexo 10. SRAIPN-DNDRCP-002-00-010) suscrita por el profesional y la máxima autoridad de la dirección distrital, dirigida a la coordinación zonal correspondiente.
- b) Evaluación teórica de actualización de conocimientos con una nota mínima de 8/10, según lo especificado en el artículo 36 literal c.
- c) Certificado de acreditación/reactuación como profesional calificador de discapacidad (anexo 14. SRAIPN-DNDRCP-002-00-014) con la nota de la evaluación teórica suscrito por el Coordinador Zonal correspondiente.
- d) Certificado de aprobación, en caso de contar con capacitaciones relacionadas al tema de discapacidad.

Artículo 40.- La máxima autoridad de la Coordinación Zonal o su delegado será el responsable de realizar el proceso de reevaluación una vez que el profesional haya cumplido los 4 años de trabajo consecutivo. Además, verificará la documentación remitida por los diferentes distritos o establecimientos de salud y notificará a la Dirección Nacional de Discapacidades, Rehabilitación y Cuidados Paliativos o quien haga sus veces, la reevaluación del profesional, adjuntando el certificado de acreditación/reactuación como profesional calificador de discapacidad (anexo 14. SRAIPN-DNDRCP-002-00-014); la documentación de este proceso reposará en el área de discapacidades de cada Coordinación Zonal.

De no realizarse la solicitud de reevaluación del profesional calificador una vez cumplidos los 4 años, será inhabilitado del sistema informático de registro de discapacidades vigente.

Artículo 41.- La documentación original de la acreditación o reevaluación de los profesionales, deberán reposar en los expedientes de las direcciones distritales o coordinaciones zonales, según corresponda.

Artículo 42.- Si se llegare a suspender las actividades del profesional como calificador el administrador técnico del establecimiento de salud solicitará su inhabilitación de forma inmediata siguiendo el órgano regular administrativo a la Dirección Nacional de Discapacidades, Rehabilitación y Cuidados Paliativos o quien haga sus veces, excepto cuando existan ausencias temporales por asuntos oficiales, asuntos personales, enfermedad, permisos con cargo a vacaciones, capacitaciones, calamidad doméstica o vacaciones programadas; para este efecto se deberá realizar las gestiones pertinentes vinculadas con el agendamiento de citas durante este período.

Artículo 43.- La Coordinación Zonal de Salud remitirá a la Dirección Nacional de Discapacidades, Rehabilitación y Cuidados Paliativos o quien haga sus veces, trimestralmente de forma oficial el registro de los profesionales acreditados y reevaluados y de los establecimientos de salud calificadores de discapacidad correspondientes a su área de intervención.

SECCIÓN II

FUNCIONES DE LOS EQUIPOS CALIFICADORES DE DISCAPACIDAD

Artículo 44.- Las funciones del médico y psicólogo calificador son las siguientes:

- a) Realizar la valoración previa a la calificación o recalificación de la discapacidad.

00227-2023

- b) Revisar y explicar los requisitos generales para la calificación o recalificación de la discapacidad descritos en el artículo 7 del presente reglamento.
- c) Elaborar las referencias o interconsultas acorde a la valoración realizada.
- d) Emitir el informe para calificación o recalificación de la discapacidad (médico/psicológico) (anexo 2. SRAIPN-DNDRCP-002-00-02 o anexo 3. SRAIPN-DNDRCP-002-00-03) en casos de alteraciones permanentes en las estructuras y funciones corporales evidentes que pueden ser evaluadas al momento de la calificación, sin necesidad de informes emitidos por especialistas o exámenes complementarios detallados en el instrumento de calificación de la discapacidad vigente.
- e) Verificar la habilitación del profesional de la salud que emitió el informe, así como, el permiso de funcionamiento del establecimiento de salud de la RPIS o de la RPC, a través de los canales de información que posee la ACESS.
- f) Asignar internamente la cita para la calificación o recalificación posterior a la valoración previa.
- g) Establecer el porcentaje y grado de discapacidad médico y/o psicológico según el instrumento de calificación de la discapacidad vigente.
- h) Pasar al paciente/usuario a evaluación por el área de trabajo social cuando el porcentaje sea igual o superior al establecido en el instrumento de calificación de la discapacidad vigente.
- i) Registrar la información del proceso de calificación o recalificación de la discapacidad en la historia clínica.
- j) Ingresar la información requerida en el sistema informático de registro de discapacidades vigente donde se detalle el procedimiento técnico de calificación. Además, se debe anexar todos los documentos de respaldo en los cuales se basó la evaluación de la discapacidad en formato pdf:
 - Solicitud de calificación/recalificación de la discapacidad (anexo 1. SRAIPN-DNDRCP-002-00-01).
 - Informe para calificación/recalificación de la discapacidad médico y/o psicológico (anexo 2. SRAIPN-DNDRCP-002-00-02 y/o anexo 3. SRAIPN-DNDRCP-002-00-03) según corresponda y formulario de trabajo social según el instrumento de calificación de la discapacidad vigente.
 - Exámenes complementarios según el instrumento de calificación de la discapacidad vigente.Estos documentos deben reposar en el archivo físico de los establecimientos de salud calificadores.
- k) Enviar vía electrónica al paciente/usuario el certificado de discapacidad emitido por el sistema informático de registro de discapacidades vigente, cuando el porcentaje de discapacidad sea igual o superior al establecido en normativa legal vigente relacionada a la materia. Un ejemplar del documento deberá reposar en el archivo físico con la firma de recibido del paciente/usuario.

En caso de que el paciente/usuario requiera la reimpresión del certificado de constancia del proceso de calificación de la discapacidad debe realizar la solicitud a través de ventanilla de atención al usuario del nivel desconcentrado (coordinaciones zonales, direcciones distritales o establecimientos de salud), planta central o a través de la plataforma o sistema creado para el efecto.

Elaborar y suscribir el certificado de constancia del proceso de calificación en casos de no acreditación de la discapacidad cuando el porcentaje es inferior al establecido en la Ley vigente.

00227-2023

- j) Describir las razones por las que el paciente/usuario se niegue a finalizar el proceso de calificación o recalificación de la discapacidad con el registro de su firma en la solicitud o historia clínica correspondiente. En el caso de que el paciente/usuario se niegue a firmar lo antes citado, el profesional calificador sentará razón de este particular en la respectiva historia clínica.
- m) Evaluar clínicamente, prescribir, seleccionar, entregar, adaptar y dar seguimiento de las ayudas técnicas, registrar dicha atención en los formularios de la historia clínica y en el sistema informático de prescripción de ayudas técnicas vigente.
- n) Realizar el análisis y resolución de casos con los demás profesionales del equipo calificador de acuerdo a la necesidad.
- o) Realizar y/o coordinar el seguimiento de las personas con discapacidad.
- p) Evaluar y certificar la condición discapacitante según lo descrito en el capítulo IV del presente Reglamento.

Artículo 45.- Las funciones de los profesionales de trabajo social son:

- a) Completar los formularios de trabajo social de acuerdo con la normativa vigente para el efecto e identificar factores de riesgo, limitaciones, actitudes, opiniones y características personales, y determinar los diagnósticos sociales con la codificación de la clasificación internacional de enfermedades vigente.
- b) Realizar la valoración de las barreras socio contextuales según el instrumento de calificación de la discapacidad vigente.
- c) Gestionar la articulación de la atención en la red del Sistema Nacional de Salud en caso de interconsultas y referencias.
- d) Gestionar la articulación interinstitucional para la recopilación de requisitos de la calificación.
- e) Realizar el análisis de casos con los demás profesionales del equipo calificador de acuerdo con la necesidad.
- f) Realizar la verificación de la información brindada por el paciente/usuario en las plataformas digitales disponibles para el efecto (Registro Social, Ministerio de Salud Pública-MSP, Ministerio de Inclusión Económica Social-MIES, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, entre otras).
- g) Asignar citas subsiguientes posteriores al proceso de calificación o recalificación de la discapacidad, para realizar y/o coordinar el seguimiento de las personas con discapacidad, cumpliendo las siguientes actividades:
 - Determinar las fortalezas, recursos personales y comunitarios de la persona con discapacidad, analizar los aspectos del entorno cercano que deben ser modificados de manera integral.
 - Reconocer factores de riesgo y determinar redes de apoyo que permitan la habilitación y rehabilitación de la persona con discapacidad.
 - Diseñar en conjunto con la persona con discapacidad, su familia o personas de su entorno cercano un plan de intervención integral que permita atender las necesidades identificadas en la valoración social, en casos que lo ameriten.
 - Orientar y asesorar a la persona con discapacidad, su familia o personas de su entorno cercano sobre los deberes y derechos contemplados en la normativa legal vigente relacionada a la materia.
 - Informar al paciente/usuario sobre las diferentes medidas de acción afirmativa determinadas en favor de las personas con discapacidad.
 - Brindar orientación sobre los cuidados generales de la persona con discapacidad.

00 2 2 7 - 2 0 2 3

- Realizar el seguimiento de casos con riesgo social identificados en el estudio de la valoración de las circunstancias personales y sociales, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en dicha valoración. En caso de que la persona con discapacidad no corresponda al área de jurisdicción del establecimiento, se deberá notificar al establecimiento, dirección distrital o coordinación zonal a la que corresponda para el seguimiento respectivo.
- En el caso de que existan dudas o contradicciones en la información recibida se deberá ampliar la información y/o programar una visita domiciliaria para corroborar la situación actual de la persona con discapacidad.

CAPÍTULO VII

DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD RESPONSABLES DE LA EMISIÓN DEL INFORME PARA CALIFICACIÓN O RECALIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD

Artículo 46.- El informe para calificación o recalificación de la discapacidad debe ser emitido por los profesionales de la salud de los establecimientos de salud que conforman la RPIS y de la RPC de acuerdo con la condición de salud. No podrán emitir estos informes profesionales de la salud de un consultorio general o de especialidad.

Los profesionales de la salud al momento de la emisión del informe para calificación/recalificación de la discapacidad médico y/o psicológico (anexo 2. SRAIPN-DNDRCP-002-00-02 y/o anexo 3. SRAIPN-DNDRCP-002-00-03) deben estar habilitados para el ejercicio profesional por la ACESS o quien haga sus veces. Además, los establecimientos de salud públicos o privados en los que laboran los profesionales de la salud al momento de la emisión de los informes técnicos deben contar con el permiso de funcionamiento vigente o en trámite de renovación emitido por la ACESS.

En caso de profesionales de la salud que siguieron su especialidad y se encuentren cursando el año de salud rural o devengando beca, el establecimiento de salud deberá notificar que el profesional labora realizando las atenciones de especialidad, anexando el registro de título de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT. Dichos documentos deben ser ingresados como respaldo por el equipo calificador en el sistema informático de registro de discapacidades vigente.

Artículo 47.- El informe para calificación/recalificación de la discapacidad médico y/o psicológico (anexo 2. SRAIPN-DNDRCP-002-00-02 y/o anexo 3. SRAIPN-DNDRCP-002-00-03) debe ser emitido por el profesional de la salud en cualquier nivel de atención, acorde los criterios establecidos en la normativa legal vigente relacionada a la materia.

Dependiendo de la demanda de pacientes/usuarios que solicitan estos informes se debe organizar una agenda priorizada para el proceso de calificación o recalificación de la discapacidad, misma que debe ser coordinada por el área de trabajo social. En el caso de no concluir la emisión del informe en una cita se agendarán citas subsecuentes hasta culminar el proceso.

La máxima autoridad de cada establecimiento de salud dispondrá la adaptación de formatos de informes para calificación/recalificación de la discapacidad (anexo 2. SRAIPN-DNDRCP-002-00-02 y/o anexo 3. SRAIPN-DNDRCP-002-00-03) con los datos de identificación, el logo institucional o la colocación del sello del establecimiento en los mismos, debiendo incluir el RUC o unicódigo del

00-227-2023

establecimiento para la verificación del permiso de funcionamiento de la ACCESS. Se debe garantizar que el informe sea entregado de forma ágil sin necesidad de realizar otros trámites administrativos para la colocación de logos o sellos institucionales.

Cada Coordinación Zonal será la instancia encargada de gestionar y supervisar que en los establecimientos de salud se garantice el cumplimiento de la agenda priorizada y se entreguen los informes completos de forma ágil sin necesidad de realizar otros trámites administrativos. Además, serán las responsables de capacitar anualmente a los profesionales de la salud de la RPIS y de la RPC en los parámetros para la elaboración correcta del informe.

Artículo 48.- Tanto el informe para calificación/re calificación de la discapacidad médico y/o psicológico (anexo 2. SRAIPN-DNDRCP-002-00-02 y/o anexo 3. SRAIPN-DNDRCP-002-00-03), así como los exámenes complementarios deben ser originales y pueden ser elaborados:

a) En formato físico impreso o escrito con claridad, legibilidad y estética, donde se debe incluir:

- La firma manuscrita del profesional de la salud.
- Los nombres, apellidos, perfil profesional/especialidad y código o sello del profesional de la salud.
- Datos de identificación o sello del establecimiento donde fue emitido.

b) En formato digital con firma electrónica del profesional de la salud y logo institucional del establecimiento donde fue emitido; en este caso el informe podrá ser impreso y anexado como respaldo en el archivo físico.

Artículo 49.- El informe para calificación/recalificación de la discapacidad médico y/o psicológico (anexo 2. SRAIPN-DNDRCP-002-00-02 y/o anexo 3. SRAIPN-DNDRCP-002-00-03) tendrá la vigencia de un año. Si el informe supera este tiempo no será aceptado mientras no sea actualizado.

Artículo 50.- El profesional de la salud a petición verbal del paciente/usuario debe emitir de forma obligatoria el informe de calificación o recalificación de la discapacidad cuando la deficiencia o la secuela sea permanente e irreversible y haya alcanzado la máxima mejoría clínica, es decir, cuando la condición de salud se encuentra estática y estabilizada una vez cumplidas las medidas terapéuticas (médicas, quirúrgicas, de rehabilitación, entre otras) prescritas o cuando no se prevé una mayor recuperación del cuadro.

En el caso de que el profesional de la salud considere que el paciente aún no ha concluido con las medidas terapéuticas o de rehabilitación indicadas, no ha presentado adherencia al tratamiento o ha abandonado el mismo, debe indicar al paciente/usuario que no es posible emitir el informe para calificación o recalificación de la discapacidad.

Artículo 51.- Si el paciente/usuario acude a un establecimiento de salud solicitando la emisión del informe para calificación o recalificación de la discapacidad y el profesional de la salud desconoce los antecedentes, diagnósticos y planes terapéuticos o de rehabilitación recibida, debe proceder de la siguiente manera:

a) Emitir el informe si el paciente fue atendido en el mismo establecimiento o prestador de salud o acude con valoraciones realizadas por otros profesionales/establecimientos y dispone del historial clínico, resultados de exámenes complementarios e información de los planes de

00-227-2023

tratamiento recibidos; según la evaluación clínica, si el profesional de la salud considera que la deficiencia es permanente e irreversible, o

- b) Solicitar de acuerdo con su evaluación la actualización de exámenes complementarios, prescribir planes terapéuticos o de rehabilitación de ser necesarios y programar citas subsecuentes, hasta determinar la permanencia de la secuela, en el caso de que el paciente/usuario acuda con valoraciones incompletas realizadas por otros profesionales/establecimientos o sin valoraciones previas.

CAPÍTULO VIII

DEL MONITOREO Y CONTROL AL PROCESO DE CALIFICACIÓN O RECALIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD

Artículo 52.- Las coordinaciones zonales conformarán los equipos de monitoreo y control zonal con profesionales (médico, psicólogo y trabajador social) que tengan la experticia en el proceso de calificación de mínimo 2 años, quienes serán los encargados de ejecutar el procedimiento de monitoreo y control preventivo y focalizado, según directrices y procesos establecidos para el efecto por parte de la Dirección Nacional de Discapacidades, Rehabilitación y Cuidados Paliativos o quien haga sus veces, la misma que activará a los profesionales con el perfil de monitoreo y control en el sistema informático de registro de discapacidades vigente. Los profesionales no deberán ser parte de los equipos calificadores y deben rotar cada 2 años en función de la disponibilidad de talento humano que cumpla el perfil establecido.

Artículo 53.- El equipo de monitoreo y control zonal realizará el análisis de los procesos de calificación o recalificación de las discapacidades a través de la revisión del expediente en físico o digital y de los respaldos adjuntos en el sistema informático de registro de discapacidades vigente a la fecha de la evaluación. Como resultado de este análisis se realizará un informe técnico en el que se detalle la ratificación o no ratificación del proceso de calificación o recalificación siguiendo los lineamientos o procesos vigentes establecidos para el efecto.

CAPÍTULO IX

DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE REGISTRO DE LAS DISCAPACIDADES

Artículo 54.- La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Salud Pública en virtud de sus competencias, garantizará el correcto funcionamiento, mantenimiento, seguridades y disponibilidad del sistema informático de registro de discapacidades vigente.

Artículo 55.- La Dirección Nacional de Estadística y Análisis de la Información del Sistema Nacional de Salud o quien haga sus veces, será la responsable de asegurar la interconexión y remisión de información de bases de datos de las personas con discapacidad a las instituciones solicitantes, de acuerdo con la normativa legal vigente relacionada a la materia.

Artículo 56.- La o el Director Nacional de Discapacidades, Rehabilitación y Cuidados Paliativos o quien haga sus veces, será el/la administrador/a nacional del sistema.

Artículo 57.- El profesional calificador médico, psicólogo y trabajador social acreditados serán habilitados en el sistema a través de la creación de un usuario y clave para el ingreso, donde

00227-2023

registrarán los datos obtenidos en el proceso de calificación o recalificación de la discapacidad y los documentos de respaldo que sirvieron de base para este proceso acorde al manual de usuario vigente. La clave y usuario para el ingreso al sistema informático de registro de discapacidades vigente es personal e intransferible y es responsabilidad del titular el uso adecuado del mismo.

Artículo 58.- De existir fallas en el consumo de la información del Registro Civil, Identificación y Cédulación en los nombres y apellidos del paciente/usuario, el profesional médico o psicólogo calificador debe ingresar a la sección "Modificación datos persona" en el sistema informático de registro de discapacidades vigente y realizar la corrección respectiva basados en la cédula de identidad o ciudadanía.

Artículo 59.- De encontrarse errores en el ingreso de los datos de calificación de la discapacidad en el sistema informático de registro de discapacidades vigente por fallas en la interconexión del sistema o por parte del equipo calificador, respecto a documento de identidad, tipo de discapacidad predominante, código de la clasificación internacional de enfermedades vigente, porcentaje de discapacidad, archivos adjuntos, entre otras; debe seguir los siguientes pasos:

- a) El equipo calificador acreditado enviará un informe técnico con la justificación del cambio solicitado con firmas electrónicas de responsabilidad de los integrantes del equipo calificador y administrador del establecimiento, siguiendo el órgano regular hacia la Coordinación Zonal de Salud respectiva.
- b) El equipo de monitoreo y control zonal realizará el análisis de la información y emitirá su informe con la aprobación o no del cambio solicitado, que deberá ser remitido a la Dirección Nacional de Discapacidades, Rehabilitación y Cuidados Paliativos o quien haga sus veces.
- c) La Dirección Nacional de Discapacidades, Rehabilitación y Cuidados Paliativos analizará el caso y de ser pertinente con la autorización del Oficial de Seguridad de la Información - OSI enviará la solicitud y sus respaldos a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para continuar el proceso respectivo.

Artículo 60.- Para la actualización, rectificación, eliminación y anulación de información del registro, el usuario o su representante legal debe presentar el requerimiento a través de la ventanilla de atención al usuario del nivel desconcentrado (coordinaciones zonales, direcciones distritales o establecimientos de salud), o a través de la plataforma o sistema creado para el efecto, posterior a lo que, se ejecutarán las acciones según la normativa legal vigente relacionada a la materia.

00227-2023

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los profesionales de la salud de los establecimientos pertenecientes al Sistema Nacional de Salud que emiten los informes para calificación/recalificación de la discapacidad y certificación de condición discapacitante deben cumplir lo establecido en el presente Reglamento.

SEGUNDA: Las coordinaciones zonales, direcciones distritales y establecimientos de salud, así como los profesionales que conforman los equipos calificadores de discapacidad acreditados por la Autoridad Sanitaria Nacional deben cumplir lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo Ministerial, expresamente el Acuerdo Ministerial No. 00029-2020, publicado en el Registro Oficial No. 743 del 06 de julio de 2020, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00067 publicado en el Registro Oficial No. 1170 del 15 de octubre de 2020, con los que se expidió el "*Reglamento para la calificación, recalificación y acreditación de personas con discapacidad o con deficiencia o condición discapacitante*".

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA.- Para efecto de la evaluación biopsicosocial de la discapacidad enunciada en el presente Reglamento el instrumento de calificación "Valoración de Situaciones de Minusvalía" se usará hasta la publicación del nuevo "Manual de Calificación de la Discapacidad"; la capacitación de los equipos calificadores acreditados se realizará en un plazo de 6 meses previo su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Redes de Atención Integral en Primer Nivel, a través de la Dirección Nacional de Discapacidades, Rehabilitación y Cuidados Paliativos, Dirección Nacional de Atención Integral en Salud y la Subsecretaría de Atención de Salud Móvil, Hospitalaria y Centros Especializados a través de la Dirección Nacional de Hospitales y Dirección Nacional de Centros Especializados o quienes hagan sus veces.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **21 NOV. 2023**



**JOSE LEONARDO
RUALES ESTUPIÑAN**

Dr. José Ruales Estupiñán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Ministerio de Salud Pública

Dirección: 1001 Calle 1001, Quito, Ecuador
Código postal: 170100
Teléfono: 02-22222222

00227-2023

	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
Aprobado	Carmen Tatiana Guerrero Díaz	Viceministerio de Atención Integral en Salud	Viceministra	CARMEN TATIANA GUERRERO DIAZ
	Maria Gabriela Aguinaga Romero	Viceministerio de Gobernanza de la Salud	Viceministra	MARIA GABRIELA AGUINAGA ROMERO
Revisado	Verónica Patricia Cazar Ruiz	Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud	Subsecretaria Subrogante	VERONICA PATRICIA CAZAR RUIZ
	Cristina Elizabeth Aldaz Barreno	Subsecretaría de Redes de Atención Integral en Primer Nivel	Subsecretaria	CRISTINA ELIZABETH ALDAZ BARRENO
	Andrea Stefania Prado Cabrera	Subsecretaría de Atención de Salud Móvil, Hospitalaria y Centros Especializados	Subsecretaria	ANDREA STEFANIA PRADO CABRERA
	Mishel Andrea Manchena Dávila	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinadora Subrogante	MISHEL ANDREA MANCHENA DAVILA
	Inés María Mogrovejo Cevallos	Dirección de Asesoría Jurídica	Directora	INES MARIA MOGROVEJO CEVALLOS
	Carolina Joann Puente Leiva	Dirección Nacional de Discapacidades, Rehabilitación y Cuidados Paliativos	Directora	CAROLINA JOANN PUENTES LEIVA
	Fernando Bryan Góngora Martínez	Dirección Nacional de Políticas, Normatividad y Modelamiento de Salud	Director (E)	FERNANDO BRYAN GONGORA MARTINEZ
	Karen Johanna Bombón Pozo	Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales	Directora	KAREN JOHANNA BOMBON POZO
	Rodney Eduardo Castro Galarza	Direccionamiento Estratégico del Sistema Nacional de Salud	Oficial de Seguridad de la Información	RODNEY EDUARDO CASTRO GALARZA
	Leonardo Daniel Erazo Vallejo	Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	Director	LEONARDO DANIEL ERAZO VALLEJO
	Lisbet Valeria Gómez Montenegro	Dirección Nacional de Políticas, Normatividad y Modelamiento de Salud	Especialista	LISBET VALERIA GOMEZ MONTENEGRO
	Jean Karlo Espinosa Avalos	Dirección de Asesoría Jurídica	Analista	JEAN KARLO ESPINOSA AVALOS
Elaborado	Liseth Stefania Luzuriaga Méra	Dirección Nacional de Discapacidades, Rehabilitación y Cuidados Paliativos	Especialista	LISETH STEFANIA LUZURIAGA MERA

00227-2023

ANEXOS

**ANEXO 1. SOLICITUD DE CALIFICACIÓN/RECALIFICACIÓN DE LA
DISCAPACIDAD O CERTIFICACIÓN DE CONDICIÓN DISCAPACITANTE**

SRAIPN-DNDRCP-FO-002-00-01

Lugar y Fecha:
Nombre del establecimiento de salud:

1. Se solicita la:

- ☐ Calificación de la discapacidad de personas residentes en el Ecuador
☐ Recalificación de la discapacidad de personas residentes en el Ecuador
☐ Calificación de la discapacidad de ecuatorianos residentes en el exterior
☐ Certificación de condición discapacitante

2. Del paciente:

Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre	Edad	Número de cédula o pasaporte	Correo electrónico

3. En caso de ecuatorianos residentes en el extranjero:

Representación Diplomática del Ecuador en el exterior: Embajada ☐ Consulado ☐
Ciudad: País:

Nota 1: Los requisitos son: 1. Presentación de la cédula de ciudadanía/identidad y/o pasaporte, 2. Informe para calificación/recalificación de la discapacidad médico y/o psicológico, 3. Exámenes complementarios. La documentación respectiva debe ser adjuntada en idioma español y apostillada.

4. Para sustento de mi solicitud adjunto la siguiente documentación:

- 4.1.
4.2.
4.3.
4.4.

5. Consentimiento informado:

Al firmar el presente documento, acepto de forma libre y voluntaria que el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, pueda realizar el tratamiento de mis datos personales con fines institucionales, garantizado mi derecho a la salud y ejecutar acciones para expedir políticas públicas que permitan mejorar los servicios de salud, en el marco del análisis, medición del desempeño y calidad del proceso y servicio. Además, declaro que la información entregada es veraz y autorizo que el equipo

00227-2023

calificador realice las acciones necesarias para la verificación de la misma y comprendo que la provisión de información falsa puede tener consecuencias legales.

6. Firmas de responsabilidad:

Firma o huella digital del paciente:

Número de teléfono de contacto:

Si el paciente no está en capacidad para firmar la solicitud: (menores de edad o adultos con alteraciones marcadas, graves o profundas en el área mental, la cognición o la comprensión que no les permita entender y/o firmar la solicitud), ésta será suscrita por su representante legal, tutor, curador o responsable del cuidado, para lo cual se deberá contar con los siguientes datos:

Firma del representante legal, tutor, curador o responsable del cuidado de la persona con discapacidad:

Datos de la Institución o establecimiento a cargo de la protección o cuidado del paciente:

.....

Nombres y apellidos:

Número de documento de identificación:

Parentesco/identificación de la entidad:

Número de teléfono de contacto:

(Adjuntar documento que acredite la representación legal, ser tutor, curador o familiar del paciente a cargo de su cuidado; o la declaración jurada emitida por autoridad competente, en caso de que el cuidado del paciente este a cargo de una persona sin vínculos consanguíneos o de afinidad. No se requerirá la presentación de la declaración jurada en caso de que el paciente este a cargo o bajo el cuidado de establecimientos públicos cuyo objeto sea la protección o cuidado de su integridad)

Declaración del familiar responsable del cuidado de la persona con discapacidad: Al firmar el presente documento declaro que yo, _____ (Datos del familiar o persona responsable a cargo del cuidado de la persona con discapacidad, detallar los datos de filiación o parentesco) soy responsable del cuidado de la persona con discapacidad en proceso de calificación/recalificación. Además, declaro que la información entregada es veraz y autorizo que el equipo calificador realice las acciones necesarias para la verificación de la misma.

00227-2023

ANEXO 2. INFORME PARA LA CALIFICACIÓN/RECALIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD

SRAIPN-DNDRCP-FO-002-00-02

LOGO INSTITUCIONAL

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN QUE EMITE EL
CERTIFICADO

Código:	SRAIPN-DNDRCP-002-00-02
Versión:	01
Fecha:	30/11/2022

Lugar y Fecha:

Se ha procedido a realizar la Evaluación Médica de: (Nombres y apellidos)
..... con cédula ecuatoriana y/o pasaporte
..... quien registra la siguiente información:

DIAGNÓSTICO	CIE - VIGENTE
Patología (describir los diagnósticos que originan las deficiencias permanentes e irreversibles)	4 o más caracteres

CUADRO CLÍNICO

Describir: antecedentes, origen de la patología, breves rasgos clínicos de la enfermedad actual, exámenes complementarios, respaldo del cuadro clínico, adherencia al tratamiento.

TRATAMIENTOS RECIBIDOS

Fecha de inicio de tratamiento	(dd/mm/aa)
Farmacológico/No farmacológico	(describir fármacos, dosis, adherencia al tratamiento)
Rehabilitación (si la realizó, si amerita y pronóstico)	(terapia física, lenguaje, educación especial)
Quirúrgico (criterio quirúrgico, complicaciones, pronóstico o contraindicación)	(tipo y fecha de cirugía)

Dirección: De la institución que emite el certificado
Teléfono: De la institución que emite el certificado
RUC o unicódigo: De la institución que emite el certificado

Ministerio de Salud Pública

00227-2023

LOGO INSTITUCIONAL

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN QUE EMITE EL
CERTIFICADO

Código:	SRAIPN-DNDRCP-002-00-02
Versión:	01
Fecha:	30/11/2022

A pesar del tratamiento realizado y como consecuencia de esta condición de salud el (la) paciente presenta las siguientes secuelas permanentes e irreversibles:

SECUELAS PERMANENTES E IRRECUPERABLES	CIE-VIGENTE	CUADRO CLINICO
Patología (describir los diagnósticos de las secuelas)	4 o más caracteres	Descripción de las secuelas detallada en el instructivo según la Especialidad

Es todo cuanto puedo certificar para los fines consiguientes.

Firma del profesional
Nombres y apellidos:
Cédula:
Perfil profesional/especialidad:

Datos de identificación o sello del Establecimiento de salud

Dirección: De la institución que emite el certificado
Teléfono: De la institución que emite el certificado
RUC o unicódigo: De la institución que emite el certificado

Ministerio de Salud Pública

Dirección: Av. Amazonas 1001 y 1002, Quito
Código postal: 180100
Teléfono: 02-22222222

00227-2023**ANEXO 3. INFORME PSICOLOGICO PARA CALIFICACIÓN/RECALIFICACIÓN DE LA
DISCAPACIDAD.****SRAIPN-DNDRCP-002-00-03****LOGO INSTITUCIONAL****NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN QUE EMITE EL
CERTIFICADO**

Código:	SRAIPN-DNDRCP-002-00-03
Versión:	01
Fecha:	30/11/2022

Lugar y Fecha:

Se ha procedido a realizar la **Evaluación Psicológica / Psiquiátrica / Neuropsicológica** de: (Nombres y apellidos) con cédula ecuatoriana y/o pasaporte quien registra la siguiente información:

DIAGNÓSTICO	CIE-VIGENTE
Patología	4 o más caracteres

CUADRO CLÍNICO

DESCRIPCIÓN DE LA VALORACIÓN DE SALUD MENTAL: antecedentes, adherencia al tratamiento, cuadro clínico actual, hospitalizaciones y pronóstico y/o descripción de las pruebas psicológicas aplicadas con resultados de las subescalas, (por ejemplo: neurodesarrollo, coeficiente intelectual, neurocognitivas, escalas T.E.A.). La sintomatología clínica descrita o escalas de valoración deben justificar el diagnóstico establecido.

TRATAMIENTOS RECIBIDOS

Fecha de inicio de tratamiento	(dd/mm/aa)
Farmacológico/No farmacológico	(Describir fármacos y dosis)
Psicoterapéutico / Psiquiátrico / Psicorehabilitación	(Terapia física, lenguaje, educación especial)

Dirección: De la institución que emite el certificado
Teléfono: De la institución que emite el certificado
RUC o unicódigo: De la institución que emite el certificado

Ministerio de Salud Pública

Dirección:
Código postal:
Teléfono:
Correo electrónico:

00227-2023

LOGO INSTITUCIONAL

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN QUE EMITE EL
CERTIFICADO

Código:	SRAIPN-DNDRCP-002-00-03
Versión:	01
Fecha:	30/11/2022

A pesar del tratamiento realizado y como consecuencia de esta condición de salud el (la) paciente presenta las siguientes secuelas permanentes e irreversibles:

SECUELAS PERMANENTES E IRREVERSIBLES	CIE- VIGENTE	CUADRO CLINICO
Patología	4 o más caracteres	Descripción de las funciones psicológicas afectadas de manera permanente. Incluir la información detallada en el instructivo según la condición de salud

Es todo cuanto puedo certificar para los fines consiguientes.

Firma del profesional
Nombres y apellidos:
Cédula:
Perfil profesional/especialidad:

Datos de identificación o sello del Establecimiento de salud

Dirección: De la institución que emite el certificado
Teléfono: De la institución que emite el certificado
RUC o unicódigo: De la institución que emite el certificado

Ministerio de Salud Pública

00227-2023

ANEXO 4. CONSTANCIA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN

SRAIPN-DNDRCP-002-00-04

Lugar y fecha:

Certifico que luego de realizar la evaluación técnica de las secuelas y limitaciones orgánicas y/o funcionales permanentes, aplicando los criterios y tablas porcentuales establecidas en el instrumento de calificación de la discapacidad vigente, al paciente:

Nombres y apellidos completos:

Cédula de identidad / pasaporte Nro:

Diagnóstico de:

Código de la clasificación internacional de enfermedades vigente (40 más caracteres).....

(Diagnóstico de la secuela por la que es calificado y que consta en el sistema informático de registro de discapacidades vigente).

Presenta el de discapacidad (porcentaje en números y letras)

Tipo: (Física, auditiva, visual, intelectual, psicosocial)

Grado: (Leve, moderado).

Con este porcentaje **NO ACREDITA LEGALMENTE** como persona con discapacidad, por cuanto el Art. I del Reglamento General a la Ley Orgánica de Discapacidades señala que: *"Para efectos del cumplimiento de las disposiciones de la ley y el reglamento, se considera persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de su discapacidad debidamente calificada por la Autoridad Sanitaria Nacional"*

Es todo cuanto puedo certificar para los fines consiguientes:

Firma del/la médico/a calificador

Nombres y apellidos:

Cédula:

Firma del/la psicólogo/a calificador

Nombres y apellidos:

Cédula:

Firma del/la trabajador/a social calificador/a

Nombres y apellidos:

Cédula:

Ministerio de Salud Pública

Dirección de
Calle
Teléfono
.....

00227-2023

**ANEXO 5. CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN PROVISIONAL DE LA DISCAPACIDAD PARA
ECUATORIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR**

SRAIPN-DNDRCP-002-00-05

Lugar y Fecha:

DOCUMENTO PROVISIONAL N° (codificación establecida por la DNDRCP)

En cumplimiento con lo establecido en el Art. 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Discapacidades, que señala: "Para efectos del cumplimiento de las disposiciones de la ley y el reglamento, se considera persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de su discapacidad debidamente calificada por la Autoridad Sanitaria Nacional"

Y en su el Art. 6: Calificación para ecuatorianos residentes en el exterior "(...) tal verificación deberá realizarse dentro del plazo de 90 días de haber llegado al país (...)".

Certifico, que se ha realizado la revisión y análisis de la documentación enviada a través de oficio (número de Oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores) del Sr./Sra. (Nombres y apellidos completos) con cédula con base en las normas establecidas en el instrumento de calificación de la discapacidad vigente, por lo que se asigna un porcentaje provisional de:

Tipo de discapacidad	Porcentaje	Grado de Discapacidad

Tomando en consideración que el proceso para la certificación de discapacidad provisional, no se realizó de forma presencial, es pertinente informar que cuando el paciente retorne al país dentro del plazo de 90 días, deberá agendar el turno a través de los canales de agendamiento de citas disponibles para el efecto e iniciar el proceso de valoración de su discapacidad contemplado en el Reglamento de Calificación vigente.

Es todo cuanto puedo certificar para los fines consiguientes:

Firma del/la Director/a Nacional de Discapacidades, Rehabilitación y Cuidados Paliativos
Ministerio de Salud Pública
Nombres y apellidos:
Cédula:

Ministerio de Salud Pública

Dirección:
Código postal:
Teléfono:
.....

00227 - 2023

**ANEXO 6. CONSTANCIA DE CALIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD EN EL
EXTERIOR**

SRAIPN-DNDRCP-002-00-06

Lugar y fecha:

En cumplimiento con lo establecido en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Discapacidades, que señala:
*"En el caso de personas ecuatorianas residentes en el exterior la calificación de la discapacidad se
realizará a través de las representaciones diplomáticas de conformidad con el reglamento. En caso de
que la persona ecuatoriana residente en el exterior, o retornada, cuente con un documento que
acredite la calificación de su discapacidad otorgado por el organismo competente del país en el que
resida o hubiera residido, la autoridad sanitaria nacional deberá reconocer dicha calificación de la
discapacidad con la simple presentación del documento referido."*

Se emite la constancia de que el Sr./Sra. (Nombres y apellidos completos).....
con cédula acude con un documento que acredita la calificación de su
discapacidad otorgado en (país), con fecha....., que detalla:

Tipo de discapacidad	Porcentaje	Grado de Discapacidad

Tomando en consideración que no se dispone de la información necesaria para ingresar los datos en el sistema
informático de registro de discapacidad vigente, se emite la presente constancia como reconocimiento de su
calificación de la discapacidad realizada en el exterior.

Firma del/la médico/a calificador
Nombres y apellidos:
Cédula:

Firma del/la psicólogo/a calificador
Nombres y apellidos:
Cédula:

Firma del/la trabajador/a social calificador/a
Nombres y apellidos:
Cédula:

Ministerio de Salud Pública

Dirección : 1001 Avenida Bolívar y 1001
Callejón 5000, Quito
Teléfono: 0033 2 2222222

$$00227 - 2023$$

ANEXO 7. ÍNDICE DE BARTHEL

SRIPN-DNDRCP-002-00-07

Parámetro	Situación del paciente	Puntuación
Comer	Totalmente independiente	10
	Necesita ayuda para cortar carne; el pan, etc.	5
	Dependiente	0
Lavarse	Independiente: entra y sale solo del baño	5
	Dependiente	0
Vestirse	Independiente: capaz de ponerse y de quitarse la ropa, abotonarse, atarse los zapatos	10
	Necesita ayuda	5
	Dependiente	0
Deposiciones (valórese la semana previa)	Continencia normal	10
	Ocasionalmente algún episodio de incontinencia, o necesita ayuda para administrarse supositorios o lavativas	5
	Incontinencia	0
Micción (valórese la semana previa)	Continencia normal, o es capaz de cuidarse de la sonda si tiene una puesta	10
	Un episodio diario como máximo de incontinencia, o necesita ayuda para cuidar de la sonda	5
	Incontinencia	0
Usar el retrete	Independiente para ir al cuarto de aseo, quitarse y ponerse la ropa	10
	Necesita ayuda para ir al retrete, pero se limpia solo	5
	Dependiente	0
Trasladarse	Independiente para ir del sillón a la cama	15
	Mínima ayuda física o supervisión para hacerlo	10
	Necesita gran ayuda, pero es capaz de mantenerse sentado solo	5
	Dependiente	5
Deambular	Independiente, camina solo 50 metros	15
	Necesita ayuda física o supervisión para caminar 50 metro	10
	Independiente en silla de ruedas sin ayuda	5
	Dependiente	0
Escalones	Independiente para bajar y subir escaleras	10
	Necesita ayuda física o supervisión para hacerlo	5
	Dependiente	0

Resultado	Grado de dependencia
< 20	Total
20 – 35	Grave
40 – 55	Moderado
≥ 60	Leve
100	Independiente

00227-2023**ANEXO 8. INFORME DE ESPECIALIDAD PARA CERTIFICACIÓN DE CONDICIÓN
DISCAPACITANTE****SRAIPN-DNDRCP-002-00-08****Lugar y Fecha:**

Se ha procedido a realizar la Evaluación Médica de: (Nombres y apellidos
..... con cédula ecuatoriana y/o pasaporte
.....) quien registra la siguiente información:

DIAGNÓSTICO	CIE-VIGENTE
Patología (describir los diagnósticos que originan las deficiencias temporales y reversibles)	4 o más caracteres

CUADRO CLÍNICO**Describir:** descripción breve del cuadro clínico

TRATAMIENTOS RECIBIDOS	
Fecha de inicio de tratamiento	(dd/mm/aa)
Farmacológico/No farmacológico	(describir fármacos, dosis, adherencia al tratamiento)
Rehabilitación	(terapia física, lenguaje, educación especial)
Quirúrgico	(tipo y fecha de cirugía)

Tiempo aproximado de recuperación de la deficiencia:**Necesidad de ayuda técnica:** NO: _____ SI: _____ cual: _____**Es todo cuanto puedo certificar para los fines consiguientes.****Firma del profesional****Nombres y apellidos:****Cédula:****Perfil profesional/especialidad:****Datos de identificación o sello del Establecimiento de salud****Ministerio de Salud Pública**

Quito, ...
Código postal:
Teléfono:

00227-2023

ANEXO 9. CERTIFICACIÓN DE CONDICION DISCAPACITANTE

SRAIPN-DNDRCP-002-00-09

Lugar y fecha de emisión:

Se ha procedido a realizar la Evaluación Médica y/o Psicológicas de: (Nombres y apellidos)..... con cédula ecuatoriana y/o pasaporte quien registra la siguiente información:

DIAGNÓSTICO	CIE-VIGENTE
Patología (describir los diagnósticos que originan la condición discapacitante)	4 o más caracteres

Con base al certificado emitido por el/la Dr/a..... Especialista en del establecimiento de salud..... con los diagnósticos registrados y la puntuación del índice de Barthel..... que equivale a una dependencia.....

Puntaje	Dependencia

Se emite el certificado de condición discapacitante con la vigencia legal hasta.....

Firma del profesional
Nombres y apellidos:
Cédula:

Datos de identificación o sello del Establecimiento de salud

Ministerio de Salud Pública

Dirección:
Código postal:
Teléfono:

00227-2023

ANEXO 11. CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN PRÁCTICA

SRAIPN-DNDRCP-002-00-011

Lugar y fecha:

Certifico que él/la (profesional médico/a, psicólogo/a, trabajador/a social) (nombres y apellidos completos) con el número de cédula asistió a la pasantía para acreditarse/reactuarse como (profesión) calificador/a de discapacidades, por el lapso de (tiempo de pasantía semanas, meses, especificar fecha de inicio y de finalización de la misma) en el horario de con un total de Horas de práctica.

Durante esta pasantía el/la profesional calificador/a (nombres y apellidos) observó y participó en la calificación de 20 casos, bajo la supervisión de él/la médico/a, psicólogo/a, trabajador/a social calificador/a de discapacidad (nombres y apellidos)

Por lo que, puedo manifestar que en el área técnica se encuentra apta para cumplir con la función de (MÉDICO/A, PSICOLOGO/A, TRABAJADOR/A SOCIAL CALIFICADORA DE DISCAPACIDADES).

Es todo cuanto puedo certificar para los fines consiguientes:

Firma del profesional tutor
Nombres y apellidos:
Cédula:

Firma del profesional pasante
Nombres y apellidos:
Cédula:

Ministerio de Salud Pública

Dirección de Capacitación:
Código Postal:
Teléfono:

00 2 2 7 - 2 0 2 3

ANEXO 12. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y USO DE HERRAMIENTA TECNOLÓGICA PARA EL REGISTRO NACIONAL DE DISCAPACIDADES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO (VIGENTE) DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA PARA PROFESIONALES CALIFICADORES ACREDITADOS

SRAIPN-DNDRCP-002-00-012

El presente Acuerdo de Confidencialidad lo suscriben los/las servidores/as del Ministerio de Salud Pública (bajo cualquier modalidad de prestación de servicios), y tiene como fin afianzar el compromiso del/la servidor/a con la institución, respecto al Registro Nacional de Discapacidades en el Sistema Informático vigente, que la institución dispone y que entrega a cada uno de sus servidores/as, para el cumplimiento de sus funciones; en consecuencia, quienes suscriben el presente Acuerdo aceptan las limitaciones y restricciones de acceso a la información y a la divulgación de la misma.

El acceso a la información que los/las servidores/as del Ministerio de Salud Pública tienen para cumplir con las funciones a ellos encomendadas, es libre de acuerdo al nivel de competencia que desempeñen, por tanto, es preciso proteger la información constituida en patrimonio institucional.

El uso indebido o ilegal de la información acarrearía consecuencias negativas en contra de los intereses institucionales; por tanto, a partir de la firma de este Acuerdo, el/la servidor/a que haga mal uso de la misma o de los medios que la contienen, estará sujeto a la responsabilidad administrativa, civil o penal que la autoridad competente lo determine.

COMPARECIENTE:

Comparecen a la celebración de este Acuerdo de Confidencialidad, el/la Señor/a (Nombres y Apellidos)..... en su calidad de servidor/a (Relación de dependencia) del Ministerio de Salud Pública, titular de la cédula que desempeña las funciones laborales de en la Unidad Operativa ubicado en la Provincia, Cantón a quien se le denominará "Servidor Público", quien libre y voluntariamente suscribe este Acuerdo, conforme las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL.

1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

1.3. El numeral 5 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina: "Información Confidencial: Información o documentación, en cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación, que contiene datos que, al revelarse, pudiesen dañar los siguientes intereses privados:

a) El derecho a la privacidad, incluyendo privacidad relacionada a la vida, la salud o la seguridad, así como el derecho al honor y la propia imagen;

Ministerio de Salud Pública

Dirección: 010101, Quito, Ecuador
Código postal: 010101, Quito
Teléfono: 0225-2000000

00227-2023

- b) Los datos personales cuya difusión requiera el consentimiento de sus titulares y deberán ser tratados según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales;
- c) Los intereses comerciales y económicos legítimos; y,
- d) Las patentes, derechos de autor y secretos comerciales.”

1.4 El artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público prescribe: “Art. 22.- Deberes de las o los servidoras públicas. - Son deberes de las y los servidoras públicas: (...) Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización”.

- 1.5 El artículo 7 del Reglamento de Información Confidencial en el Sistema Nacional de Salud, establece: “Por documentos que contienen información de salud se entienden: historias clínicas, resultados de exámenes de laboratorio, imagenología y otros procedimientos, tarjetas de registro de atenciones médicas con indicación de diagnóstico y tratamientos, siendo los datos consignados en ellos confidenciales;

El uso de los documentos que contienen información de salud no se podrá autorizar para fines diferentes a los concernientes a la atención de los/as usuarios/as, evaluación de la calidad de los servicios, análisis estadístico, investigación y docencia. Toda persona que intervenga en su elaboración o que tenga acceso a su contenido, está obligada a guardar la confidencialidad respecto de la información constante en los documentos antes mencionados.

La autorización para el uso de estos documentos antes señalados, es potestad privativa del/a usuario/a o representante legal.

En caso de investigaciones realizadas por autoridades públicas competentes sobre violaciones a derechos de las personas, no podrá invocarse reserva de accesibilidad a la información contenida en los documentos que contienen información de salud”.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO

El presente Acuerdo de Confidencialidad tiene por objeto garantizar la confidencialidad e integridad de los datos de carácter personal que constan en la publicación del Registro Nacional de Discapacidades a través del Sistema Informático (vigente) del Ministerio de Salud Pública.

CLÁUSULA TERCERA. – CONSIDERACIONES GENERALES.

El Ministerio de Salud Pública posee una plataforma para el registro de discapacidad, misma que conforma el patrimonio tecnológico de la entidad, constituido por la plataforma informática, dispositivos informáticos (hardware y software) y todos los demás recursos integrados con la tecnología de la información, que permiten el desarrollo diario de actividades, los cuales están a disposición limitada de todos los servidores/as, conforme sus funciones y las necesidades institucionales.

El Registro Nacional de Discapacidades, a través del Sistema Informático (vigente) del Ministerio de Salud Pública, permite el registro de la calificación y acreditación de personas con discapacidad.

El Ministerio de Salud Pública, en el cumplimiento de su misión y de las disposiciones constitucionales y legales que regulan su actividad, crea información a través de sus diferentes procesos generadores de valor y habilitantes, información que es de su propiedad y, cada servidor/a acepta y reconoce tal calidad sin objeción alguna, por lo que, el acceso a ésta es limitado, y los/las servidores/as podrán acceder a la misma, conforme las necesidades de cada

00227-2023

función y con las restricciones que al respecto señalan las normas legales, en especial la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Se considera información de propiedad de la institución y de prohibida publicación y/o divulgación, toda clase de documentos, archivos e información que se encuentren en soportes físicos o electrónicos, así como registros, diagramas, flujogramas, dibujos, fotografías, disposiciones internas, memorándums, programas para computadora desarrollados al interior de la entidad, creaciones en multimedia o equipos digitales, logotipos, ideas, proyectos y en general toda clase de datos que se generen en la entidad, como parte de sus labores. La prohibición de difusión de esta información esta sujeta a los acuerdos de confidencialidad que los servidores públicos suscriben para con la institución, por lo que, si en estos documentos o registros físicos o digitales constan datos personales, las personas que ostentan acceso a la misma, están obligadas al deber de confidencialidad frente a su tratamiento.

Conforme lo expuesto, el/la servidor/a, reconoce y acepta que toda la información es de propiedad de la entidad, salvo aquella que por su naturaleza es pública y se encuentra a disposición de la sociedad por intermedio del portal institucional.

El/la servidor/a reconoce y acepta que todos los recursos informáticos que se encuentran definidos bajo el dominio "aplicaciones.msp.gob.ec" son de propiedad exclusiva del Ministerio de Salud Pública.

El/la servidor/a acepta y reconoce que la información del Ministerio de Salud Pública constituye un bien intangible invaluable, por lo que los riesgos por mal uso y/o divulgación indebida de la misma, comportan que la entidad deba tomar medidas respecto de la integridad documental e informática.

El/la servidor/a se obliga a mantener y guardar confidencialidad y reserva respecto de la información relevante que le sea entregada para cumplir con sus labores, quedando prohibido divulgar por cualquier medio, distribuir, reproducir, traducir, utilizar, disponer, y/o publicar la información que le haya sido proporcionada, que haya obtenido o que llegue a conocer por cualquier canal de comunicación institucional.

Cada servidor/a será responsable de la asignación, uso y cuidado de sus claves de acceso a los sistemas informáticos, las cuales son personales e intransferibles, sin que se pueda alegar necesidades personales o institucionales, para divulgarlas por cualquier medio, permitiendo que otros/as servidores/as accedan a los sistemas con claves ajenas.

El/la servidor/a que ingrese información al Registro Nacional de Discapacidades a través del Sistema Informático (vigente) del Ministerio de Salud Pública, deberá asumir la responsabilidad de los datos ingresados, mismos que deberán ser veraces, coherentes y oportunos.

CLÁUSULA CUARTA. - TÉRMINOS DE CONFIDENCIALIDAD.

• Los datos que el/la servidor/a suscribiendo publique en el Registro Nacional de Discapacidades a través del Sistema Informático (vigente) del Ministerio de Salud Pública, pertenecen al Estado Ecuatoriano por poseer datos sensibles de carácter personal. Por tanto, el/la servidor/a público/a está obligado/a a guardar completa confidencialidad, sigilo y reserva sobre los mismos; no podrán divulgar, ni entregar a terceros los datos generados durante y después de la implementación del sistema. Además, verificará que la publicación sea íntegra, acorde a la normativa legal vigente, sabiendo que su inobservancia acarreará sanciones administrativas, civiles y penales, conforme cada caso.

• El/la servidor/a público/a se obliga en forma irrevocable a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma, escrita o verbal, a persona alguna, sea natural o jurídica, pública o privada, o de cualquier otra naturaleza, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de un tercero, toda la información que haya generado o a la que

00227-2023

haya accedido devanida del Registro Nacional de Discapacidades a través del Sistema Informático (vigente) del Ministerio de Salud Pública.

- El/la servidor/a público/a suscribiente se obliga a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier persona que no tenga autorización para su uso. Además, acepta la responsabilidad por el mal uso de la clave, o la incorrecta publicación de los datos de personas en el Registro Nacional de Discapacidades a través del Sistema Informático (vigente) del Ministerio de Salud Pública.

CLÁUSULA QUINTA. – PLAZO.

Este Acuerdo de Confidencialidad tendrá un plazo de duración indefinido y persistirá incluso finalizada la relación de dependencia del funcionario con el Ministerio de Salud Pública.

CLÁUSULA SEXTA. – CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD.

En caso de que la información resulte publicada erróneamente, sea revelada o divulgada, por cualquier medio, por el/la servidor/a público/a suscribiente de cualquier forma contraria al objeto de este Acuerdo, ya sea de forma dolosa o por mera negligencia, será sancionado/a de acuerdo a las leyes vigentes para el efecto.

De igual forma, queda expresamente convenido que todo incumplimiento total y/o parcial imputable al/la servidor/a público/a, con relación a las obligaciones de confidencialidad asumidas por el presente acuerdo, facultará al Ministerio de Salud Pública a iniciar las acciones penales, civiles y/o administrativas a las que hubiera lugar.

El/la servidor/a público/a suscribiente se compromete a cumplir con todos los términos fijados en el presente documento.

Queda expresamente establecido que el Ministerio de Salud Pública podrá auditar el manejo electrónico de la credencial del profesional en el Registro Nacional de Discapacidades a través del Sistema Informático (vigente) del Ministerio de Salud Pública, así como la correspondencia electrónica contenida en la cuenta individual de correo electrónico del servidor o servidora de la institución y la información electrónica que esté contenida en los recursos tecnológicos asignados.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – ACEPTACIÓN.

El/la servidor/a acepta y declara que se somete a las responsabilidades y sanciones que por omisión a este acuerdo le sean imputables, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar en virtud de la ley.

El presente Acuerdo de Confidencialidad de la Información, tendrá vigencia indefinida, es decir, durante el tiempo que el/la servidor/a preste sus servicios el Ministerio de Salud Pública; y, posterior a su salida de la institución, sin perjuicio de que se vaya adoptando nuevas medidas de seguridad, las cuales serán parte de este acuerdo.

Para constancia, se suscribe este acuerdo, aceptándolo en todo su contenido.

Dado en la ciudad de Quito, a los días del mes de del

Firma del/la profesional
Nombres y apellidos:
Cédula:

Ministerio de Salud Pública

00227-2023

ANEXO 13. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN USO DEL SISTEMA DE AYUDAS TÉCNICAS

SRAIPN-DNDRCP-002-00-013

El/la señor/a, _____, con cargo de _____, y con cédula de identidad y/o ciudadanía No _____, que en adelante y para los efectos jurídicos del presente instrumento se denominará "EL USUARIO", de manera libre y voluntaria, y en el uso de sus capacidades, suscribe el presente Acuerdo de Confidencialidad al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. La Constitución de la República del Ecuador manda:

"Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...)

19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley (...)

Art. 362.- (...) Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes (...)"

2. La Ley Orgánica del Servicio Público prescribe:

"Art. 22.- Deberes de las o los servidores públicos. - Son deberes de las y los servidores públicos: (...) Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización".

3. Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública ordena:

"Art. 4.- Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

5. Información Confidencial: Información o documentación, en cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación, que contiene datos que, al revelarse, pudiesen dañar los siguientes intereses privados:

a) El derecho a la privacidad, incluyendo privacidad relacionada a la vida, la salud o la seguridad, así como el derecho al honor y la propia imagen;

b) Los datos personales cuya difusión requiera el consentimiento de sus titulares y deberán ser tratados según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales;

c) Los intereses comerciales y económicos legítimos; y,

d) Las patentes, derechos de autor y secretos comerciales.

6. Información Pública: Todo tipo de dato en documentos de cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que se encuentre en poder de los sujetos obligados por esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellos, que se encuentren bajo su responsabilidad y custodia o que se hayan producido con recursos del Estado.

00227-2023

7. Información Reservada: Información o documentación, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que requiere de forma excepcional limitación en su conocimiento y distribución, de acuerdo a los criterios expresamente establecidos en la ley, y siempre que no sea posible su publicidad bajo un procedimiento de disociación, por existir un riesgo claro, probable y específico de daño a intereses públicos conforme a los requisitos contemplados en esta Ley. No existirá reserva de información en los casos expresamente establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...)"

4. El Código Integral Penal tipifica:

"Art. 179.- Revelación de secreto o información personal de terceros. - La persona que, teniendo conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación cause daño a otra persona y lo revele, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. No habrá delito en aquellos casos en que el secreto divulgado verse sobre asuntos de interés público (...)"

5. "EL USUARIO", en razón del cargo que desempeña en el _____, solicitó se active el perfil de usuario para uso del sistema de ayudas técnicas, en el cual se registra información de carácter confidencial, cuya divulgación puede afectar a usuarios, pacientes, proveedores, en general a los administrados, e inclusive a la propia entidad, por lo que resulta indispensable precautelar el manejo adecuado y reservado de tal información.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

En virtud de las disposiciones legales invocadas en la cláusula anterior, "EL USUARIO" se compromete a guardar el debido sigilo y la reserva del caso respecto a la información y documentación entregada por el Ministerio de Salud Pública.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES:

"EL USUARIO" ha sido informado y acepta que en atención a la naturaleza de la información y a los riesgos que el mal uso y/o divulgación de la misma implican para la institución, mantendrá el sigilo de toda la información que se está remitiendo.

"EL USUARIO" se obliga a abstenerse de usar, disponer, divulgar y/o publicar por cualquier medio, ya sea verbal o escrito, y en general, aprovecharse de la información que se registre y genere en el sistema de ayudas técnicas y la documentación que el sistema proporcione, o utilizarla para fines ajenos a los objetivos y necesidades institucionales.

CLÁUSULA CUARTA. - SANCIONES:

"EL USUARIO" se encuentra sometido a la normativa que regula el uso de información pública y confidencial, principalmente, queda advertido de las sanciones penales que para estos casos establece la legislación ecuatoriana.

"EL USUARIO" conoce que el incumplimiento de lo previsto en el presente Acuerdo será sancionado de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Capítulo IV Del Régimen Disciplinario, sin perjuicio de las acciones penales respectivas.

00227-2023

CLÁUSULA QUINTA. - DECLARACIÓN:

"EL USUARIO" declara conocer la información que se registre en el sistema de ayudas técnicas y expresa que utilizará dicha información únicamente para los fines para los cuales se le ha permitido acceso a la misma, debiendo mantener dichos datos de manera reservada, en virtud de la protección de que goza la misma, de conformidad con la legislación vigente.

"EL USUARIO" declara, además, conocer la normativa que regula la confidencialidad de la información, en especial las previsiones de la Constitución de la República del Ecuador, de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley Orgánica del Servicio Público y del Código Orgánico Integral Penal.

CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA:

Los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Confidencialidad se mantendrán vigentes de manera indefinida, desde la activación del usuario en el sistema de ayudas técnicas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN:

"EL USUARIO" acepta el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente Acuerdo y en consecuencia se compromete a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, lo firma en dos ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de.....

Firma del/la profesional
Nombres y apellidos:
Cédula:

00227-2023**ANEXO 14. CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN/REACREDITACIÓN COMO PROFESIONAL
CALIFICADOR DE DISCAPACIDAD****SRAIPN-DNDRCP-002-00-014****Lugar y fecha:**

Certifico que después de haber cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente,
el/la (nombres y apellidos del profesional)
acredita/reactredita como profesional calificador/a de discapacidad.

Datos del profesional:

Nombres y apellidos		
Número de cédula		
Título profesional		
Calificación de capacitación	Acreditación (capacitación práctica - teórica)	
	Reacreditación (evaluación teórica)	

Datos de la acreditación o reacreditación:

Fecha	
Establecimiento de Salud en donde brindará los Servicios de Calificación	

Es todo cuanto puedo certificar para los fines consiguientes.

Firma del/la Coordinador/a Zonal
Ministerio de Salud Pública
Nombres y apellidos:
Cédula:

Ministerio de Salud Pública

Dirección: ...
Código Postal: ...
Teléfono: ...

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00227-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 21 de noviembre de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**JOSE SANTIAGO
ROMERO CORREA**

Ing. José Santiago Romero Correa
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Ministerio de Salud Pública

Dirección: Av. Patria y del Plata s/n, Quito, Ecuador

Código postal: 170140 | Quito | Ecuador

Teléfono: +593-2-3814-8100

Internet: misp.gub.ek



República
del Ecuador